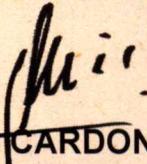


INFORME DE SECRETARIA: El apoderado judicial de la entidad demandante presenta recurso de reposición, frente al auto de fecha 15 de febrero del presente año.

Florida-V, marzo 05 de 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 0302
Radicado. 2024-00027

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida – Valle del Cauca, marzo 05 de 2024

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS -Mínima Cuantía-
Demandante:	DIANA MARCELA RODRIGUEZ VASQUEZ CC1.062.289.366
Demandado:	FABIAN ANDRES ANGULO BOLAÑOS CC1.114.878.828
Radicado:	76275408900120240002700

Procede el Despacho a resolver acerca del Recurso de Reposición interpuesto por el mandatario judicial de la parte demandante, en contra de la providencia de fecha 15 de febrero del presente año, en los siguientes términos:

1. Mediante providencia del 15 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago, de la siguiente forma:

(...)

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **FABIAN ANDRES ANGULO QUINONES**, a favor de **DIANA MARCELA RODRIGUEZ VÁSQUEZ**, quien representa al menor **Duván Andrés Angulo Quiñones**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por las cuotas alimentarias pactadas en Acta de Conciliación del 07/09/2017 a razón de \$200.000 mensuales, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020.
- b. Sobre costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

(...)

QUINTO: DENEGAR las demás pretensiones contenidas en la demanda, teniendo en cuenta las razones indicadas en el cuerpo del presente proveído.

(...)

2. Frente a esta decisión, el apoderado judicial de la parte demandante interpone el recurso de reposición en forma pertinente, a fin de que se libre igualmente mandamiento de pago, por el incremento correspondiente el IPC anual sobre cada una de las cuotas debidas por el deudor, tal y como lo solicitó en la demanda inicial.
3. Basa su pedimento el profesional, en lo preceptuado en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), el cual en su parte pertinente, indica al tenor:

“ARTICULO 129. ALIMENTOS.

“(…)

La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico.

“(…)”

4. El Juzgado en el auto atacado, frente al tema de los incrementos anuales indicó:

2. Sobre los incrementos correspondientes al IPC por cada uno de los años causados, el Juzgado advierte, que dichos emolumentos, no fueron pactados dentro de la conciliación aportada, y nunca se mencionaron como tema de acuerdo, por lo que no son de recibo para librar mandamiento ejecutivo en dichos aspectos, ya que dicho incremento no opera de forma automática, sino que por el contrario debe estar inmerso en el Acuerdo de voluntades a fin de que obligue a la parte deudora a cumplir con el ítem pretendido.

Así las cosas y advirtiéndole que la norma contenida en Ley 1098 de 2006 e su artículo 129 autoriza reajustar las cuotas alimentarias en favor del menor afectado, cada primero de enero de siguiente año a su causación, de conformidad al IPC del período respectivo, de manera automática, el Despacho repondrá la decisión contenida en la providencia de mandamiento de pago, por lo que lo adicionará en ese sentido.

Así las cosas y sin más dilaciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida-V,

RESUELVE

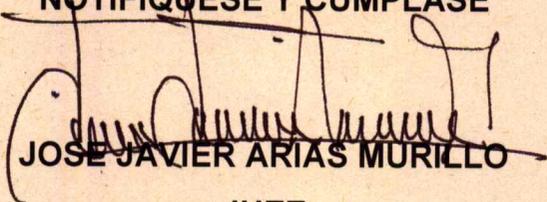
PRIMERO: REPONER, el auto de fecha 15 de febrero de 2024, dictado dentro del proceso relacionado, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto del 15/02/2024, en el siguiente sentido:

- a. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA** contra el señor **FABIAN ANDRES ANGULO QUIÑONES** con CC1.114.878.828, a favor de la **DIANA MARCELA RODRIGUEZ VASQUEZ** con CC1.062.289.366, quien actúa como representante del menor **Duván Andrés Angulo Quiñones**, por el valor del **INCREMENTO** sobre cada una de las cuotas debidas, contenidas en el literal **a. del ordinal PRIMERO**, del auto de mandamiento de pago del 15/02/2024; en la proporción que resulte de aplicar el **IPC del año inmediatamente siguiente**, a la causación de cada una de las cuotas relacionadas.

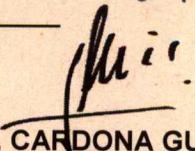
TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada junto con la del mandamiento de pago inicial, de forma personal en los términos de los artículos 291 y ss. del CGP, y/o Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 013 de fecha 06 MAR 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario